

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No 72 25
BOGOTÁ 8, 1

Teléfono: (57-1) 347 3611
Fax: 347 3650
4814
7743

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-135407 - 00006-0000

Fecha: 2011-08-17 16:48:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eva: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 17

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 07.135.407

Asunto : Solicitud de patente para: **CÁPSULA DE GELÁN ROMPIBLE
SIN UNIÓN Y PROCESO PARA SU FABRICACIÓN**

Solicitante : **V. MANE FILS**

Fecha solicitud: 21 de diciembre de 2007

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **8354** notificado por fijación en lista del 20 de mayo de 2011.

2. Mediante oficio No. **8354** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio son las siguientes:

2.1 Reivindicaciones y Descripción

De forma resumida el Examinador afirma lo siguiente:

- Que la reivindicación 9 no es clara ya que amplía la cantidad de secuestrante.
- Que la reivindicación 12 no es dependiente de las anteriores reivindicaciones.
- Que la reivindicación 19 no aporta características técnicas adicionales a las reveladas en la reivindicación 6.
- Que la reivindicación 20 no aporta características técnicas adicionales a las reveladas en la reivindicación 8.

- Que las reivindicaciones 24, 25 y 26 no son claras por cuanto no se encuentran definidas de manera correcta debido a que corresponden a reivindicaciones de producto dependientes de reivindicaciones de proceso.

2.2 Análisis de Patentabilidad

2.2.1 Novedad

Afirma el Examinador que las características esenciales de las reivindicaciones 1 a 13, 22 a 26 de la solicitud ya habían sido anticipadas en D1 y que por lo tanto las mismas no son nuevas.

2.2.2 Nivel Inventivo

Considera el Examinador que el proceso de las reivindicaciones 14 a 21 de la presente solicitud no resuelve el problema técnico objetivo propuesto en la solicitud, debido a que considera que la anterioridad D1 contiene las enseñanzas necesarias para obtener dicho proceso de manera obvia.

3. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea poner de presente las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

3.1 Modificación de una solicitud en trámite y aclaraciones

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 22 reivindicaciones.

Con respecto a las objeciones hechas por el Examinador deseamos poner de presente que se deben tener por superadas teniendo en cuenta las siguientes modificaciones realizadas:

Inicialmente, deseamos poner de presente que el error de traducción de la reivindicación 9 ha sido modificado.

Con respecto a la objeción hecha a la reivindicación 12, cabe aclarar que el preámbulo de dicha reivindicación se ha modificado, por lo que ahora se indica claramente que la capsula comprende adicionalmente un plastificante y además se indica la cantidad en la que se encuentra presente dicho plastificante.

Adicionalmente, deseamos poner de presente que las reivindicaciones 23 a 26 no han sido incluidas en el nuevo pliego reivindicatorio.

De otro lado, con respecto a la objeción hecha a las reivindicaciones 19 y 20, deseamos poner de presente que no estamos de acuerdo con el Examinador en cuanto a que dicha reivindicaciones no sean claras, debido a que la materia revelada en las reivindicaciones 6 y 8 se encuentra dirigida a una capsula rompible sin unión, es decir corresponden a reivindicaciones de producto, mientras que la materia de las reivindicaciones 19 y 20 se dirige a un proceso de manufactura de una capsula rompible sin costuras, es decir que corresponden a reivindicaciones de proceso. Las reivindicaciones 6 y 8 dependen de la reivindicación independiente 1, mientras que las reivindicaciones 19 y 20 dependen de la reivindicación 14. En consecuencia, el alcance de las reivindicaciones 1 y 14 es diferente, por lo que es necesario caracterizar cada una de manera independiente y por lo tanto, solicitamos respetuosamente se tenga por superada esta objeción.

En vista de lo anterior, consideramos que el pliego reivindicatorio es claro y conciso. Adicionalmente, el pliego reivindicatorio modificado se encuentra debidamente soportado en la descripción y cumple con las disposiciones de la Decisión 486.

Finalmente deseamos poner de presente, que a pesar de que en el nuevo pliego reivindicatorio no se incluyó materia inicialmente reivindicada, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada, teniendo en cuenta que no existe norma legal que impida surtir esta actuación.

3.2 Argumentos a favor de la novedad de la solicitud

En concordancia con el Artículo 16 de la Decisión 486, una invención se considera novedosa cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Lo anterior indica que toda invención debe ofrecer al menos una característica técnica nueva sobre el estado del arte más cercano.

De acuerdo con el examinador, el documento D1 revela las características técnicas esenciales de las reivindicaciones la presente invención. Con respecto a lo anterior, respetuosamente deseamos aclarar que no estamos de acuerdo con la apreciación hecha por el Examinador ya que consideramos que dicha objeción hecha por falta de novedad de la presente solicitud, se encuentra infundada por las siguientes razones:

La anterioridad D1 (WO9827151) revela capsulas con cubierta suave o dura, la cubierta de las capsulas comprende 90 a 99.8% en peso de eter de celulosa (relleno), 0.01 a 5% en peso de hidrocoloide (gelán), y 0.01 a 8% en peso de agente secuestrante. Sin embargo, las capsulas reveladas en D1 no son sin unión, debido a que son capsulas convencionales de dos piezas o capsulas unidas (Véase página 5, líneas 12 a 13: "the inventive polymer composition is also useful for encapsulating and sealing the two capsule halves in a process...").

En consecuencia, deseamos se tenga en cuenta que las capsulas reveladas en D1 no corresponden a capsulas rompible sin unión, tal como se revela en la presente solicitud.

Adicionalmente, el objetivo de las capsulas y películas reveladas en la anterioridad D1 corresponde a tener un mejor comportamiento de disolución, elasticidad mejorada, y mejor transparencia (Véase página 4, líneas 1 a 2 de D1). Sin embargo, las capsulas de la presente invención están hechas para ser rompibles, lo que significa que "la cubierta se puede romper por medio de una presión", tal como se indica en la página 1 de la presente invención. Igualmente, deseamos aclarar que es de interés particular, mediante la presente invención, obtener capsulas sin unión, debido a que la capacidad de romperse de las capsulas unidas, tal como se revela en D1, puede ser influenciada y puede llevar a que se tenga un rompimiento involuntario de la unión de la capsula (Véase página 2, líneas 13 a 17).

Así las cosas, considerando que la anterioridad D1 no revela o enseña capsulas sin unión, las capsulas descritas en la reivindicación 1 de la presente invención son nuevas frente a D1. Igualmente, las capsulas de las reivindicaciones 2 a 13 y 22 son novedosas frente al estado del arte.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el *Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención* afirma que "si existe aunque sea una característica, aunque sea banal, [que] no se encuentra contenida en el antecedente, la reivindicación es nueva", podemos concluir que la presente invención es novedosa frente a la anterioridad citada por ese Despacho ya que el documento D1 no revela la totalidad de las características esenciales de la presente invención.

3.3 Argumentos a favor del nivel inventivo de la solicitud

En concordancia con el Artículo 18 de la Decisión 486, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia.

Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que le indiquen cómo llegar a la invención reivindicada.

Ahora bien, con respecto a la objeción formulada por el Señor Examinador, deseamos poner de presente lo siguiente:

Inicialmente, no estamos de acuerdo con la opinión del Examinador en cuanto a que la presente solicitud puede ser derivada de manera obvia a partir de las enseñanzas encontradas en el documento citado D1 (WO9827151).

Con respecto a las reivindicaciones 1 a 13 y 22, deseamos poner de presente que, tal como lo indicamos anteriormente, la capsula de la presente invención se diferencia de D1 en que dicha capsula no tiene unión.

El efecto técnico logrado por dicha diferencia, corresponde a que la capsula de la presente invención es mas dura que la capsula del documento citado, por lo que muestra buenas propiedades de rompimiento.

De esta manera, el problema técnico objetivo es el de obtener capsulas duras y rompibles hechas de éteres de celulosa y relleno. Este problema técnico objetivo, se resuelve en la presente invención mediante el uso de una composición específica para la obtención de capsulas sin unión por medio de un proceso específico, dicha composición comprende un agente gelificante que comprende al menos goma de hielan, un relleno, el cual es un derivado de almidón y un agente de secuestro de metal divalente.

La anterioridad D1 no revela o guía a la persona versada en la materia hacia la composición usada en la presente invención para obtener la capsula rompible sin unión hecha de goma de gelán, debido a que dicha anterioridad D1 revela una composición de polímero para obtener capsulas con mejor comportamiento de disolución, mejor elasticidad y elevada transparencia (Página 4, líneas 1 a 2 de D1).

La capsula de D1, como se afirmo anteriormente, es útil para encapsular y sellas las dos mitades en un proceso, lo que significa que la capsula obtenida en D1 presenta unión, y son selladas, elásticas, y se disuelven fácilmente, lo cual es contrario a las características técnicas esenciales de la presente invención.

Así las cosas, la capsula de las reivindicaciones 1 a 13 y 22 de la presente invención es tanto novedosa como inventiva frente al estado del arte.

De otro lado, con respecto a las reivindicaciones 14 a 21 de la presente invención, deseamos poner de presente lo siguiente:

El examinador afirma que dichas reivindicaciones cumplen con el requisito de novedad, pero que no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Cabe aclarar, que la reivindicación 14 de la presente solicitud se diferencia de D1 en cuanto a que incluye el paso de sumergir la capsula en una solución acuosa que contenga agente de curado, con el fin de que la capsula obtenida sea rompible.

El problema técnico a resolver mediante la presente solicitud corresponde a proporcionar capsulas que tengan alta capacidad de romperse.

La anterioridad D1 revela un proceso para la preparación de capsulas hechas mediante goma de gelán en la presencia de un agente de secuestro, con el fin de evitar que la goma de gelán se gelifique durante el proceso de co extrusión. Sin embargo, es importante aclarar que, tal como se ha venido demostrando, las capsulas obtenidas mediante el proceso de D1 tienen una cubierta muy suave, la cual no es rompible (Página 3 líneas 7 a 15 de la presente solicitud).

De esta manera, D1 no revela dicho paso de sumergir la capsula en una solución acuosa que contenga agente de curado, el cual permite que la capsula obtenida sea rompible.

En consecuencia, considerando que el paso no revelado en D1 permite obtener un efecto mejorado, en cuanto al rompimiento de la capsula obtenida con el fin de resolver el problema técnico planteado por la invención, es claro que el proceso de las reivindicaciones 14 a 21 de la presente invención cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

Solicitamos atentamente tener en cuenta los argumentos anteriores, los cuales consideramos demuestran de manera suficiente que la presente solicitud es inventiva sobre el arte previo de manera que las objeciones formuladas a este respecto se ven superadas.

Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, respetuosamente solicito se continúe con su

tramitación. Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional es necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración.

4. Anexos.

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 22 reivindicaciones
- Formulario de modificaciones.
- Recibo por valor de \$324.000 por concepto de 12 reivindicaciones adicionales a la décima.
- Copia auténtica de la sustitución que del poder otorgado por la Sociedad Solicitante hizo el Doctor EMILIO FERRERO a mi favor, y para lo cual solicito me sea reconocida personería para continuar con el trámite del asunto de la referencia.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
T.P.A. No. 23.555
CC. 35.456.344 de Usaqué

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES**1****SOLICITUD DE:**☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud**2****SOLICITANTE****Nombre:** V. MANE FILS

Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Francia.

Dirección: 620, route de Grasse,
06620 Bar Sur Loup,
Francia**Domicilio:** Bar Sur Loup,
Francia**Teléfono:** 546 09 70 **Fax:** 249 40 70
E-mail: clientes@cavelier.com**IDENTIFICACION**C.C. ☐ NIT ☐C.E. ☐ Otro ☐

Número: _____

3**REPRESENTANTE
O APODERADO****Nombre:** Luz Clemencia de PAEZ**Dirección:** Carrera 4ª No. 72-35**Teléfono:** 347 36 11 **Fax:** 217 92 11**E-mail:** cavelier@cavelier.com**IDENTIFICACION**C.C. ☒ NIT ☐C.E. ☐ Otro ☐Número: 35.456.344 TP 23.555**4****Número de expediente:** 07.135.407**5****Descripción de la corrección o modificación solicitada:**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 22 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

6**Comprobante de pago No.** 11-0073921**Fecha:** 02 de agosto de 2011**7****Anexos**

- ☐ Comprobante de pago de la tasa por \$118.000, por concepto de modificaciones.
- ☒ Comprobante de pago por 12 reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por \$324.000.00.
- ☐ Poderes, si fuere el caso
- ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.
- ☒ Copia auténtica de la sustitución que del poder otorgado por la Sociedad Solicitante hizo el Doctor EMILIO FERRERO a mi favor, y para lo cual solicito me sea reconocida personería para continuar con el trámite del asunto de la referencia.

8

NOMBRE:

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

FIRMA:

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

DVF

CAVELIER

ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 217-9211 (57) (1) 310-4995

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Poderdante : V. MANE FILS

Poder conferido el : 13/12/2007

Yo, EMILIO FERRERO, obrando como apoderado principal del poderdante arriba mencionado, mediante el presente escrito sustituyo el poder a mi otorgado a la doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 y Tarjeta Profesional N°23.555, con todas las facultades que me fueron conferidas.

Hago la anterior sustitución conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

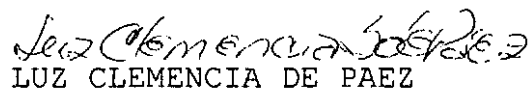


EMILIO FERRERO

T.P.A. N° 31.929

C.C. N° 438.019 de Usaquén

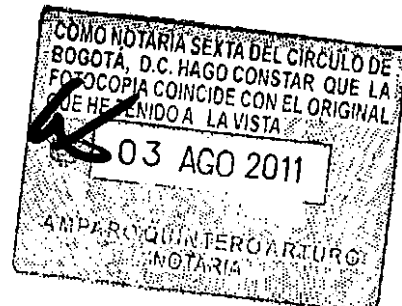
Acepto:



LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

T.P.A. N° 23.555

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén



11

Yo, CARLOS CUATRECASAS TARGA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA, CON RESIDENCIA EN BARCELONA, DOY FE: Que considero auténtica la firma, al dorso, de don JOSÉ RODOLFO OTÍN SATUE, mayor de edad, con D.N.I. número 46.211.645-E, por coincidir con otras indubitadas, manifestando que conoce el contenido del anterior documento, que lo suscribe, según me indica, en nombre y representación de "MADAUS, S.A.", y que quiere surta los efectos que le son propios conforme a la legislación que al mismo y a su contenido le sean aplicables, todo ello de conformidad con acta ante mí, número seiscientos dieciocho de protocolo de esta misma fecha. Barcelona, a 3 de abril de 2003. -----



Handwritten signature and a rectangular stamp. The stamp contains the text: 'COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA', the date '03 AGO 2011', and the name 'AMPARO QUINTERO ARTURO NOTARIA'. There is a handwritten '158' next to the stamp.

SE HA ANOTADO Y ARCHIVADO EN MI LIBRO INDICADOR CON EL NÚMERO

REIVINDICACIONES

1. Una cápsula rompible sin unión, la cual comprende un núcleo y una cubierta, en donde la cubierta incluye un agente gelificante que comprende goma de gelán sola o en combinación con otro agente gelificante, un relleno, y un agente de secuestro de metal divalente.

2. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el agente gelificante es una combinación de gelán y un agente gelificante seleccionado a partir del grupo que consiste en gelatina, ágar, carragenano, pectinas, goma de xantano, goma de celulosa, alginato, dextrano, curdlan, goma welan, goma rhamsan, o almidones modificados.

3. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con la reivindicación 1 ó 2, en donde la cantidad de agente gelificante presente en la cubierta es del 4 al 95 por ciento, de preferencia del 5 al 75 por ciento, y todavía de una manera muy preferible es del 10 al 50 por ciento en peso del peso seco total de la cubierta.

4. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con la reivindicación 3, en donde el agente gelificante es goma de gelán sola.

5. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, en donde, cuando se utiliza en combinación con cuando menos otro agente gelificante, la proporción en peso entre la goma de gelán y los otros agentes gelificantes es de 80/20 a 20/80, de preferencia de 75/25 a 25/75, y todavía de una manera muy preferible de 60/40 a 50/50.

6. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, en donde el relleno es un derivado de almidón, tal como dextrina, maltodextrina, ciclodextrina, y/o un derivado de celulosa, tal como hidroxipropilmetilcelulosa (HPMC), hidroxipropilcelulosa (HPC), metilcelulosa (MC), polialcoholes vinílicos, polioles, o mezclas de los mismos.

7. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, en donde la cantidad del relleno en la cubierta es cuando mucho del 98.5 por ciento, de preferencia del 25 al 95 por ciento, y todavía de una manera muy preferible del 50 al 80 por ciento en peso, sobre el peso seco total de la cubierta.

8. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, en donde el agente de secuestro es una sal de metal, de preferencia seleccionada a partir del grupo que consiste en citrato de trisodio, fosfato de trisodio, pirofosfato de tetrasodio, hexametafosfato de sodio, y mezclas de los mismos.

9. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, en donde la cantidad de agente de secuestro es de cuando mucho el 2 por ciento, de preferencia de cuando mucho el 1 por ciento, y todavía de una manera muy preferible de cuando mucho el 0.5 por ciento en peso, del peso seco total de la cubierta.

10. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, en donde la cubierta comprende además una sal de ácido seleccionada a partir del grupo que comprende citrato, glucuronato, adipato, fumarato, gluconato, y sal de glucono-delta-lactona, y mezclas de los mismos.

11. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, la cual tiene una resistencia al aplastamiento de 0.01 a 5 kp.

12. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, en donde la capsula comprende adicionalmente un plastificante y la cantidad de plastificante está en el intervalo de 0.1 al 30 por ciento en peso, de preferencia del 2 por ciento al 15 por ciento en peso, y de una manera muy preferible del 3 al 10 por ciento en peso, del peso seco total de la cubierta.

13. La cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, la cual tiene una resistencia al aplastamiento de 0.01 a 5 kp.

14. Un proceso para la fabricación de una cápsula rompible sin unión, el cual comprende:

- co-extruir una fase líquida externa e hidrofílica, y una fase líquida interna y lipofílica, con el objeto de formar una cápsula constituida de un núcleo que comprende a la fase interna y lipofílica, y una cubierta que comprende a la fase externa y lipofílica,
- sumergir en una solución acuosa que contenga un agente de curado,
- en donde la fase líquida externa incluye un agente gelificante que comprende goma de gelán sola o en combinación con otro agente gelificante, un relleno, y un agente de secuestro de metal divalente.

15. El proceso para la fabricación de una cápsula rompible sin unión de acuerdo con la reivindicación 14, el cual comprende:

- co-extruir una fase líquida externa e hidrofílica, y una

fase líquida interna y lipofílica, con el objeto de formar una cápsula constituida de un núcleo que comprende a la fase interna y lipofílica, y una cubierta que comprende a la fase externa y lipofílica,

- opcionalmente solidificar y/o gelificar la superficie de la cubierta, manteniendo la cápsula bajo condiciones frías,
- opcionalmente lavar la cápsula así obtenida con un solvente orgánico,
- sumergir en una solución acuosa que contenga un agente de curado,
- opcionalmente secar la cápsula.

16. El proceso para la fabricación de una cápsula rompible sin unión, de acuerdo con la reivindicación 14 ó 15, en donde el agente de curado comprende iones divalentes, de preferencia iones de calcio.

17. El proceso para la fabricación de una cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 14 a 16, en donde la solución acuosa que contiene un agente de curado es una solución de cloruro de calcio, cuyo pH es de preferencia de 3 a 4.

18. El proceso para la fabricación de una cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 14 a 17, en donde el agente gelificante es una combinación de gelatina y cuando menos otro agente gelificante seleccionado a partir del grupo que consiste en gelatina e hidrocoloides, tales como ágar, carragenano, pectinas, goma de xantano, goma de celulosa, alginato, dextrano, curdlan, goma welan, goma rhamsan, o almidones modificados, y mezclas de los mismos.

19. El proceso para la fabricación de una cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 14 a 18, en

donde el relleno es un derivado de almidón, tal como dextrina, maltodextrina, ciclodextrina, un derivado de celulosa, tal como hidroxipropil-metil-celulosa, hidroxipropil-celulosa, metil-celulosa, y mezclas de las mismas.

20. El proceso para la fabricación de una cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 14 a 19, en donde el agente de secuestro es una sal de metal, de preferencia seleccionada a partir del grupo que comprende carbonato de sodio, citrato de trisodio, fosfato de trisodio, pirofosfato de tetrasodio, hexametafosfato de sodio, y mezclas de los mismos.

21. El proceso para la fabricación de una cápsula rompible sin unión de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 14 a 20, en donde la fase líquida hidrofílica externa comprende además un plastificante, de preferencia seleccionado a partir del grupo que consiste en glicerol, sorbitol, maltitol, triacetina, o del tipo de polietilenglicol, u otro poliol con propiedades plastificantes, y mezclas de los mismos.

22. Una pasta que contiene cápsulas rompibles de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 13, en suspensión en un gel formado con un agente formador de gel, tal como carboxi-metil-celulosa, goma de xantano o Carbopol, y que comprende opcionalmente conservadores y estabilizantes.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 11 - 0073921
		Bogotá D.C., Agosto 02 de 2011 - 07:43:46

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS		NI 860.041.367			
*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	411764150	01/08/2011	41.188.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	VR. UNIDITARIO	VR. CONCEPTO
1 50000-01-01 SOLICITUDES	113 PTC CAP-I EXAMEN DE PATENTIBILIDAD DE MODELO DE UTILIDA	324.000.00	324.000.00
			\$324.000.00

SON: **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 07-135407-00006-0000
Fecha: 2011-08-17 16:48:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 17

Cow: 16271-841-002-8